

Resolución No.

NAC-DGERCGC12-00685

26 OCT. 2012

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como una entidad técnica y autónoma con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 9 del artículo 2 y el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas disponen que es función de esta entidad solicitar a los contribuyentes, o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada Ley No. 41 y en el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, constituye deber de la Dirección General, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los numerales 2, 3 y 4 del artículo 96 de la referida codificación prevé entre varios de los deberes formales de los contribuyentes o responsables: *"2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo. 3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas. 4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente"*;

Que el artículo 98 de la Codificación del Código Tributario al tratar de los deberes de terceros señala: *"Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto (...)"*;

Que el artículo 76 de la referida codificación en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta al Director General para delegar sus atribuciones de acuerdo a la estructura del Reglamento Orgánico Funcional;

Que es necesario ampliar la capacidad de acción de las diferentes dependencias de la Administración Tributaria, atribuyéndoles las facultades que les permitan actuar con mayor eficiencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual

los delegados ejercerán sus atribuciones; y,

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario.

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Control Tributario de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a. Requerir información;
- b. Disponer la realización de inspecciones contables;
- c. Solicitar la comparecencia de los sujetos pasivos en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
- d. Emitir oficios persuasivos de tipo informativo, dirigidos a los contribuyentes.

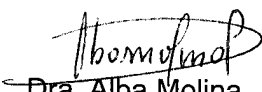
Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Jefe del Departamento Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas. Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 20 OCT. 2012

Firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 20 OCT. 2012

Lo certifico.


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS